

**Dec. No. 400-02 que declara de urgencia de utilidad pública varias porciones de terrenos en el Distrito Nacional, a los fines de AES Andrés constituya sobre los metros requeridos las servidumbres necesarias para el paso del Gasoducto Boca Chica / Santo Domingo.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 400-02**

**CONSIDERANDO:** Que mediante contrato suscrito entre el Estado Dominicano, la Corporación Dominicana de Electricidad (“CDE”) y AES Andrés, B.V. (AES Andrés”), en fecha 18 de septiembre del año 2000 (el “Contrato de Concesión”), el Estado Dominicano y la CDE otorgaron una concesión irrevocable a favor de AES Andrés para la instalación y operación de una central eléctrica con una capacidad de trescientos megavatios (300 MW), en Punta Caucedo, Boca Chica;

**CONSIDERANDO:** Que AES Andrés utilizará gas natural, en lugar de combustibles derivados del petróleo, para la generación de electricidad;

**CONSIDERANDO:** Que la utilización de gas natural como combustible para la generación de electricidad reduce la dependencia del petróleo, lo que se traduce, a largo plazo, en una disminución en los precios de la energía eléctrica para los usuarios finales;

**CONSIDERANDO:** Que el uso de gas natural para la producción de energía eléctrica disminuye los riesgos ambientales derivados del manejo del petróleo y sus derivados, lo que se refleja de manera positiva en la preservación del medio ambiente;

**CONSIDERANDO:** Que a los fines de transportar gas natural desde la terminal de importancia ubicada en Punta Caucedo, Boca Chica, hasta la planta generadora de electricidad de Dominican Power Partners, ubicada en Los Mina, Distrito Nacional, AES Andrés construirá un gasoducto, de aproximadamente treinta y dos kilómetros de largo (32 km), (el “Gasoducto”);

**CONSIDERANDO:** Que para la construcción del Gasoducto que servirá para el transporte de gas natural, de una manera eficiente y segura, entre la terminal de importación y la planta eléctrica AES Los Mina, es de vital importancia la declaración de utilidad pública por parte del Estado Dominicano, de los terrenos que serán descritos en el presente decreto y, la constitución de servidumbres sobre los metros necesarios de dichos terrenos para el paso del Gasoducto;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 19 de marzo del presente, se expidió el Decreto No. 199-02, declarando del utilidad pública una serie de parcelas para permitir el paso del nombrado gasoducto;

**CONSIDERANDO:** Que posteriormente al mencionado decreto, se realizó un rediseño de la ruta, necesitándose así la expedición de un nuevo decreto complementario, a los fines incluir las nuevas parcelas que servirán de paso al gasoducto.

**VISTA** la Ley de Dominio Eminente, Orden Ejecutiva No. 480, de fecha 20 de mayo del 1920;

**VISTA** la Ley No. 344, de fecha 29 de julio del 1943, y sus modificaciones;

**VISTA** la Ley General de Electricidad No.125-01, promulgada en fecha 26 de julio del 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la Republica, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se declara de urgencia de utilidad pública e interés social las porciones necesarias dentro de las siguientes parcelas, a los fines de que AES Andrés constituya sobre los metros requeridos dentro de estas, las servidumbres que fueren necesarias para el paso del Gasoducto y de sus componentes complementarios:

- 1.- Parcela No.479-E-1-Ref.-B-1-Ref.-96, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 2.- Parcela No.479-E-1-Ref.-B-1, sección El Toro, amparada por el Certificado de Título No.58-8812, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de San Andrés Caribe Country Club, S.A.;
- 3.- La porción R-BIS, ubicada en Los Mina, amparada por el Certificado de Título No.83-12151, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 4.- Parcela No.210-B-11 Subd.-1, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 5.- Parcela No.210-B-11 Subd.-1-A, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

- 6.- Parcela No.477-A-5, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 7.- Parcela No.477-A-1-Refundida, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 8.- Parcela No.21-A, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 9.- Parcela No.21-B, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 10.- Parcela No.21-C, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 11.- Parcela No.21-C-1, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 12.- Parcela No.21-C-2, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 13.- Parcela No.480, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 14.- Parcela No.480-A, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 15.- Parcela No.480-B, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 16.- Parcela No.76, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 17.- Parcela No.78, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 18.- Parcela No.165, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 19.- Parcela No.39-Ref.-6-D, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;
- 20.- Parcela No.196, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

21.- Parcela No.197, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

22.- Parcela No.162, del Distrito Catastral No.6, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

23.- Parcela No.210-B-3, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

24.- Parcela No.210-B-8, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

25.- Parcela No.218, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

26.- Parcela No.204-A-Refund.-1, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

27.- Parcela No.211, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

28.- Parcela No.212, del Distrito Catastral No.32, del Distrito Nacional, propiedad de particulares;

**ARTICULO 2.-** Las indemnizaciones correspondientes, cuando las hubiere, serán pagadas a precio de mercado por AES Andrés, y asimismo, el Estado autoriza a la referida compañía a depositar en una cuenta especial en la Tesorería Nacional el valor ofrecido a los propietarios expropiados, en caso de falta de acuerdo en el precio de expropiación.

**ARTICULO 3.-** Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registrador de Títulos que corresponda y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**